



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00237 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALICIA GAVIRIA MEJIA
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO:	RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1075

I. ANTECEDENTES

La señora **ALICIA GAVIRIA MEJIA**, por conducto de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitando que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en la sentencia de primera instancia de fecha del 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Medellín, , librándose mandamiento ejecutivo por la condena impuesta en las precitada decisión judicial, ello, mediante auto 888 de 2021.

La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, presenta escrito de contestación a la demanda en el cual formula como excepciones las que denomina *“INNOMINADA O GENERICA, IMPOSIBILIDAD DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN AL MOMENTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA, ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012” e “INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN”*.

II. CONSIDERACIONES

Tal como se determinó en el mandamiento de pago contenido en el auto 888 de 2021, el titulo ejecutivo se encuentra conformado por la sentencia No. 156 de primera instancia fechada del 28 de septiembre de 2018, proferida por este Juzgado dentro del radicado 05-001-33-33-036-2018-00157-00, debidamente ejecutoriada.

En relación con la proposición de excepciones de mérito, el numeral 2 del artículo 442 del CGP dispone que **cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, solo podrán alegarse las excepciones** de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida.

Por su parte, el numeral 3 del artículo ibídem determina que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Las excepciones formuladas no corresponden a ninguna de las enlistadas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, por lo tanto, se rechazarán de plano.

Ejecutoriada esta decisión, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones propuestas por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a los abogados **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** con CC 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J. y **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO** con C.C. No. 80.799.595 y T.P. 228.040 del CSJ, como apoderado principal y sustituta respectivamente, para representar los intereses de la entidad ejecutada en los términos y para los fines del poder y sustitución aportados y visibles en el expediente digitalizado.

CUARTO: SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EgcAJwJC7yIOqqPgg7EUkhoBOp0C97sQRRhinC91xSX1rq?e=ivrq8V

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29760a61434a6e5910eccc333fb04cde760fc47728558b3cff0e63e165cb6cdd

Documento generado en 30/09/2021 10:22:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>